



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 2 de noviembre de 2021

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal divorcio matrimonio civil Rad. 0156-2021. junto con el memorial presentado por el apoderado demandante por medio del cual presenta reforma de la demanda. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Manifiesta el apoderado de la parte demandante manifiesta reforma la demanda. Por ser procedente, el juzgado, accederá a la petición con apoyo en lo previsto en el art. 93 del C. G. del Proceso el cual es del siguiente tenor: El demandante podrá corregir, aclarar o **reformular** la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Por ser procedente lo solicitado y cumplir con los requisitos exigidos en la norma citada en el párrafo anterior, el juzgado accederá a lo solicitado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

1°. - ADMITIR la reforma de demanda de reconvenición presentada por el apoderado judicial, por estar ajustada a derecho.

2°. NOTIFIQUESE al curador ad litem de la parte demandada, envíese copia de la reforma presentada al correo electrónico jorgeluisestrella@hotmail.com

3°. CORRER traslado de la reforma de la demanda por el termino de diez (10) días. El cual correrá pasados 3 días desde la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ